



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

---

Radicado 54172-4089-001-2022-00163-00

Chinácota, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanada la demanda de pertenencia de la referencia interpuesta por GRASIELA SIERRA, se tiene que se inadmitió por auto del 16 de junio de este año, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, habiéndolo efectuado solamente respecto del numeral 4, esto es se allegó el dictamen pericial del bien objeto de litigio.

Ahora bien, respecto del numeral 1, esto es, no se allegó el certificado especial del predio a usucapir en donde conste el titular de derecho real de dominio completo, solo se recibió una certificación expedida el 14 de marzo de 2022 antes de expedir el referido certificado especial que lo fue el 19 de mayo de 2022, en donde se relaciona que el titular (sic) es HERNANDEZ GUTIERREZ ANTONIO sin relacionar su identificación para corroborar con el número de cedula relacionado en el certificado especial.

Por lo anterior, la parte demandante debió solicitar la corrección respectiva ante la Oficina de Registro.

En relación con el numeral 2, se dirige la demanda contra HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ que lo son HERNANDEZ CARRERO DE CRUZ EDUVIGEZ, HERNANDEZ CARRERO ERNESTINA y HERNANDEZ CARRERO JUAN, faltando por allegar la dirección en donde reciben notificaciones estos.

Se tiene que al estar fallecido el demandado se deben demandar es a sus herederos determinados e indeterminados, lo que se realizó, por lo que no se debe demandar directamente al titular de derecho real de dominio si está fallecido.

Respecto del numeral 3 se debió allegar poder solo para demandar a HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ que lo son HERNANDEZ CARRERO DE CRUZ EDUVIGEZ, HERNANDEZ CARRERO

ERNESTINA y HERNANDEZ CARRERO JUAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ y a PERSONAS INDETERMINADAS.

En caso de conocerse más herederos determinados se deben demandar.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del CGP, teniendo en cuenta que no fue subsanada totalmente la demanda ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez